



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

CERTIFICADO N° 00549/2024

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

1.- Con fecha 19 de noviembre de 2024 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la **“FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL”** emitida por Ministra de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Paola Lagos Martínez.

2.- Que en dicha acta consta que la asociación será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 2 años:

PRESIDENTA	MARIELA PASTRAN RONDON	C. I. :	26.895.128-8
SECRETARIA	ROSA LÓPEZ URBINA	C. I. :	27.154.425-1
TESORERO	YOEL ROJAS LEAL	C. I. :	26.518.622-K

3.- Que la constitución se efectuó el día 18 de noviembre de 2024.

4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por la Sra. Mariela Pastran Rondon.

5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **“FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL”**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

6.- Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.

7.- Que, la asociación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el N° 5 precedente.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Secretaría Municipal

CASABLANCA, 05/12/2024

Incl.: Documento Digital: Documentos Fundantes [Ver](#)

c.c.: Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Municipal
JRA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://casablanca.ceropapel.cl/validar/?key=20317827&hash=0d1e2>



PAOLA LAGOS MARTÍNEZ, trabajadora social, RUN 17.144.014-9, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 9438, de fecha 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** que, con fecha 18 de noviembre de 2024, siendo las 12:30 horas, a petición de Doña Mariela Pastran Rondon domiciliada en Calle Roberto Loyola N° 359, comuna de Casablanca, puedo constatar que se llevó la constitución de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del libro primero del código civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 , denominada “ **FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL** ”, con la asistencia de 3 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Mariela Pastran Rondon Run 26.895.128-8; Rosa López Urbina Run 27.154.425-1; Yoel Rojas Leal Run 26.518.622-k.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

Presidenta	: Mariela Pastran Rondon	RUN: 26.895.128-8
Tesorera	: Rosa López Urbina	RUN: 27.154.425-1
Secretario	: Yoel Rojas Leal	RUN: 26.518.622-K

Se adjunta Acta de constitución, estatutos, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes de los miembros del directorio y certificado de no similitud de nombre emitido por el registro civil de fecha 23/07/2024 y fotocopia cedula de identidad de los miembros del directorio.



PAOLA ALEJANDRA LAGOS
MINISTRO DE FE



**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS "FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y
CULTURAL"**

En la comuna de Casablanca, a 18 de noviembre de dos mil veinticuatro, ante mí **PAOLA ALEJANDRA LAGOS MARTÍNEZ**, chilena, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad N° 17.144.014-9, en mi calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto 9438 de fecha 21 de noviembre de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Casablanca; **comparecen:** doña **MARIELA LIZETH PASTRÁN RONDÓN**, quien declara ser Venezolana, soltera, Profesora de profesión, domiciliada en calle Roberto Loyola número tres cincuenta y nueve, comuna de Casablanca, Cédula Nacional de Identidad y Rut número veintiséis millones ochocientos noventa y cinco mil ciento veintiocho guión ocho, doña **ROSA INÉS LÓPEZ URBINA** quien declara ser Venezolana, soltera, administradora de recursos humanos de profesión, domiciliada en Villa Don Francisco pasaje uno Oriente, casa ciento cincuenta y seis, comuna de Casablanca, Cédula Nacional de Identidad y Rut número veintisiete millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco guión uno y don **YOEL SEGUNDO ROJAS LEAL** quien declara ser Venezolano, soltero, comerciante, domiciliado en Villa Rocio I pasaje las Petunias casa seis veinticinco, comuna de Casablanca, Cédula Nacional de Identidad y Rut número veintiséis millones quinientos dieciocho mil seiscientos veintidós guión k. Todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con su respectiva cédula de identidad declaran que vienen a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro bajo el nombre de "**FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**", que se registrará por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley número Veinte mil Quinientos y por el siguiente estatuto:

**TÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número Veinte mil Quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será: Promover la integración de las comunidades migrantes y promigrantes para el desarrollo social y cultural a través de la promoción, ayuda, difusión y aportes en el ámbito cultural y social mediante talleres, exposiciones, conciertos, presentaciones, desfiles. Asimismo, deberá colaborar con entidades relacionadas o afines con los objetivos



propuestos que permitan facilitar la gestión cultural y social. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la "FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL" estará formado por la suma de \$ 1.000.000.- que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En lo sucesivo el patrimonio estará constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozará de libertad para el manejo de sus finanzas y los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos por concepto de aporte del fundador.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

a. Acuerdo del Directorio, en mayoría simple debidamente registrada en libro de acta de reunión extraordinaria.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Acuerdo del Directorio.
- b. Entidades educacionales
- c. Entidades públicas sin fines de lucro.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La "FUNDACIÓN TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL" será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador,



además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de abril de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por escrito enviadas al correo electrónico o por vía telefónica en las direcciones o números de teléfono registrados por el director de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará, de igual manera se hace imprescindible la obligatoriedad de asistencia de los miembros a toda reunión que se proponga, salvo aquellos que tengan justificación por su inasistencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos y cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos



en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Tesorero debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Tesorero, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el tesorero ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo requieran y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros para realizar labores de administración, secretariado, aseo, entre otras, que serán remuneradas de acuerdo al mercado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que



deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Fundadores conservarán mientras vivan o renuncien voluntariamente mediante carta simple, su calidad de fundador y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro **FUNDACIÓN CUYUNCAVI PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL RUT 65151859-8**, determinada por el Directorio por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



MARIELA LIZETH PASTRÁN RONDÓN

RUN 26.895.128-8

Firma.....
(Presidenta)

ROSA INÉS LÓPEZ URBINA

RUN 27.154.425-1

Firma.....
(Tesorera)

YOEL SEGUNDO ROJAS LEAL

RUN 26.518.622-K

Firma.....
(Secretario)

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don/doña MARIELA LIZETH PASTRÁN RONDÓN, con domicilio en Casablanca calle Roberto Loyola casa 359, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario y convenientes de introducir, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de la Fundación.

INFORME U.P.J. N° 3686
SANTIAGO, 23-07-2024

SEÑOR(A)
MARIELA LIZETH PASTRAN RONDON
marielizeth1904@hotmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 17 de Julio de 2024, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **23 de Julio de 2024**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION TIERRA DE GRACIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



PABLO GÓMEZ VILLALOBOS
Encargado (S)
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

Distribución:
- La indicada.
- Archivo UPJ

